AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE LOS GALLEGOS

ORDENANZA Nº. 19 REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ALQUILER DE MAQUINARIA Y UTILLAJES A PARTICULARES Y EMPRESAS QUE LOS SOLICITEN.

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127, en relación con el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público por la prestación del servicio de alquiler de maquinaria y utillajes a particulares y empresas que los soliciten, que se regirá por la presente Ordenanza.

REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES

Artículo 2.- El solicitante deberá:

— Ser mayor de edad.

— Estar en plena disposición de sus capacidades físicas y psíquicas.

— Contar con los permisos administrativos necesarios para utilizar la maquinaria o aparato correspondiente, en su caso.

OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 3.- Están obligados al pago del precio público, las personas físicas y jurídicas así como las entidades que soliciten o resulten beneficiadas por el servicio o actividad prestado por la Entidad Local.

DERECHOS

Artículo 4.- El interesado tiene derecho, siempre que lo permita la disponibilidad y conforme a los términos establecidos en esta Ordenanza:

— A usar la maquinaria, elementos o aparatos municipales por el tiempo que contrate, bajo su responsabilidad.

— A retirar la maquinaria, los aparatos o elementos propiedad del Ayuntamiento en las instalaciones donde se encuentren los mismos o lugar en que se radique y le sea señalado por el Ayuntamiento.

— En el supuesto de que la maquinaria, elemento o aparato se estropee por causa no imputable al mismo, el usuario tiene derecho en este caso a que sea reparado y se le proporcione otro, siempre que ello sea posible.

DEBERES

Artículo 5.- Los particulares quedan obligados a cumplir las obligaciones contenidas en LA Ordenanza y de acuerdo con las instrucciones que les sean señaladas por la Delegación del Servicio por la Alcaldía. El desconocimiento

del contenido de esta Ordenanza y de dichas instrucciones no eximirá de su observancia y cumplimiento.
En concreto:
— Deberá utilizar la maquinaria o aparato con la diligencia debida.
— El usuario se obliga a respetar las condiciones del contrato y el pago del Precio Público.
— La maquinaria deberá entregarse en el mismo lugar donde se recogió o lugar en que se indique, en la zona destinada para ello.
— Si la maquinaria, elemento o aparato funciona con carburante, deberá entregarse con la misma cantidad que se dejó en el depósito o abonar la cantidad que falte a la entrega del aquel.
— Si se perdiera la llave (o cualquier otro elemento principal del aparato) deberá notificarse al Ayuntamiento al Sr. Alguacil.
— El estado de la maquinaria, elemento o aparato deberá ser el mismo que en el momento de ser entregado, salvo el deterioro producido por su uso normal. En el caso de daños que no sean por el uso correcto, se cobrará el precio del valor de los daños ocasionados.
— Si es necesario contar con algún permiso para llevar dicha maquinaria, deberá presentarlo el titular antes de retirar la misma.
— Deberá devolver la maquinaria a la mayor brevedad.
— A la entrega de la maquinaria, elemento o aparato propiedad del Ayuntamiento, el usuario deberá firmar un albarán en el que quede acreditado que ha recibido dicha maquinaria, elemento o aparato por el plazo correspondiente. Por el reverso del albarán constará un extracto de los derechos y deberes e infracciones y sanciones que constan en esta Ordenanza.
— No podrá ceder a terceros, bajo ningún título, la maquinaria sin el consentimiento expreso del Ayuntamiento.

TARIFAS

Artículo 6.- La cuantía del precio público será la fijada en la siguiente TARIFA

CONCEPTO	EUROS/HORA	EUROS/DÍA
Compresor sin trabajador	12,50	
Compresor con trabajador	25,00	
Hormigonera		15,00
Andamios		15,00
Dumper sin conductor	4,50	
Dumper con conductor	17,00	

OBLIGACIÓN DE PAGO

Artículo 7.- La obligación del pago del precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio especificado en la Ordenanza, según la petición formulada por el interesado.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 8.- No se concederá exención o bonificación alguna respecto al precio público regulado por la presente Ordenanza.

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

Artículo 9.- Los interesados que deseen la prestación de los servicios regulados en esta Ordenanza, deberán de presentar en el Ayuntamiento solicitud con expresión del servicio que se requiera.

Artículo 10.- El pago del precio público se efectuará en régimen de autoliquidación o una vez se haya prestado el servicio.

Artículo 11.- Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, según establece el artículo 46.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

Artículo 12.- Si el Ayuntamiento necesitara la maquinaria, se requerirá a quien la hubiera solicitado para que la devuelva.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 13.- A efectos del presente Reglamento, las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

Se consideran infracciones muy graves la reincidencia en la comisión de las graves, y cualquiera de las que se enumeran a continuación:

— Deteriorar la maquinaria, elemento o instalaciones mediando dolo o negligencia grave.

— Extraviar la maquinaria, elemento o instalaciones.

— Causar daños a bienes de terceros mediando dolo o negligencia graves.

— No devolver la maquinaria, aparato o elemento excediendo el plazo del 100% del tiempo concedido.

Se consideran **infracciones graves** la reincidencia en la comisión de infracciones leves, y las que a continuación se enumeran:

— Deteriorar la maquinaria, elemento o instalaciones sin mediar dolo o negligencia grave.

— Causar daños a bienes de terceros sin mediar dolo o negligencia graves.

— No devolver la maquinaria, aparato o elemento excediendo el plazo del 50% de tiempo.

Se considerarán **faltas leves** todas aquellas infracciones a esta Ordenanza que no estén tipificadas ni como graves ni como muy graves.

Las infracciones serán sancionadas con:

— Infracciones muy graves: hasta 3000 euros.

— Infracciones graves: hasta 1500 euros.

— Infracciones leves: hasta 750 euros.

PRESCRIPCIÓN

Artículo 14.- Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

APROBACIÓN Y VIGENCIA

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza entrará en vigor y será de aplicación el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Vº-Bº.

EL ALCALDE-PRESIDENTE

El SECRETARIO-INTERVENTOR.

Fdo.: D. JESÚS GAJATE CUBERO

Fdo.: D. JOSÉ MORÍÑIGO HIDALGO